DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los Establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

"....."

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. SAN RAFEL, sede C. E. R. LA PAVA, y en incremento de matrícula, en el C. E. R. EL ALTICO, sede, C. E. R. EL ALTICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar el cargo docente 8713, nivel Básica secundaria, área de Matemáticas en el C. E. R. EL ALTICO, sede C. E. R. EL ALTICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **GIRALDO GIRALDO NIDIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042707208**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMATICAS, vinculada en Provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica secundaria, área de Matemáticas, para el C. E. R. EL ALTICO, sede C. E. R. EL ALTICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza 8713; la señora Giraldo Giraldo Nidia Elena, viene laborando como Docente de Aula, en la I. E. SAN RAFAEL sede C. E. R. LA PAVA, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8713.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
HELICONIA	I. E. SAN RAFAEL	C. E. R. LA PAVA	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA - ÁREA MATEMÁTICAS - CARGO 8713

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de SAN JERONIMO.

"....."

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
SAN JERONIMO	C. E. R. EL ALTICO	C. E. R. EL ALTICO – SEDE PRINCIPAL	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA - ÁREA MATEMÁTICAS - CARGO 8713

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora GIRALDO NIDIA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042707208, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica secundaria, área de Matemáticas, para el C.E.R. EL ALTICO sede C. E. R. EL ALTICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza 8713.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: ***En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria	Alejandra Romero	30-04-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		6 Mayo 2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		06/05/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.